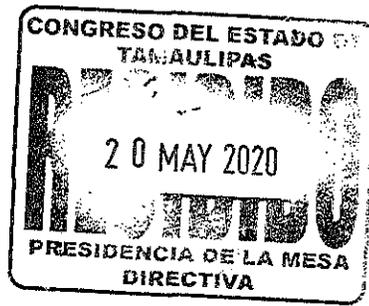




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas., 20 de Mayo de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita Dip. **Laura Patricia Pimentel Ramírez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el que se adicionar una fracción al artículo 10, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta legislatura tiene como objeto principal lograr el desarrollo permanente y sustentable del Estado, así como obligación el garantizar a través de sus atribuciones el bienestar de los ciudadanos, por lo que se hace necesario el de revisar permanentemente la normatividad vigente que le da sustento por lo que es necesario adecuaciones y más a raíz de la pandemia por el covid-19.

El transporte público es un elemento continuo de la vida urbana y así como su fortalecimiento constituye a elevar la calidad de vida de su población, su deterioro constituye un rector de degradación que deban pagar todos los ciudadanos en mayor o menor medida.

Sin embargo, la afluencia cotidiana se interrumpió durante la emergencia sanitaria por el virus COVID19 en el presente año ya que a causa de las medidas de contención, se produjo una importante disminución de las actividades económicas, con lo que la demanda de transporte público se redujo.

Como es conocido, a partir la implementación de la Fase 2 de la contingencia, solo permanecen las actividades esenciales, como la producción y distribución de alimentos y productos básicos, servicios bancarios y servicios de salud tanto públicos como privados.

En ese sentido tenemos que considerar que un gran número de los ciudadanos del estado utilizan el transporte público para trasladarse, estadísticamente hablando, lo mismo aplica para la mayoría de los trabajadores de los sectores esenciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Se tiene que destacar también que en este caso, las actividades productivas que motivan la movilidad de estos habitantes son de gran importancia para la sociedad. Ante tales condiciones, la secretaria de salud y gobierno estatal, ha recurrido a acciones sustantivas como 10 usuarios por autobús, sanitizar la unidad y el hoy no circulan, para garantizar la prestación de este servicio público y el no contagio.

Ante ello y no solamente por la pandemia en este año, sino también para cualquier escenario similar que se pueda presentar a futuro, la ley tiene que fundamentar y garantizar la continuidad y seguridad del servicio de transporte público, en emergencias de salud o de otro tipo, para atender a todas aquellas personas que tengan que seguir con sus actividades, en bien de la sociedad.

En consecuencia, resulta necesario dotar que le permita tomar las medidas necesarias con el fin de que el transporte público continúe en operaciones.

Dicha facultad, se encontraría fundamentada en lo general, en la noción de la salud, como bien jurídico protegido, por la obligación de las autoridades no sanitarias de cooperar en el combate contra las enfermedades transmisibles que se encuentra en el artículos 85 y 85 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se podrían realizar ajustes planeados de unidades para para cumplir con la demanda, así como ajustes planeados de horarios o rutas, difundiendo entre la población para evitar la incertidumbre en el servicio; y por su puesto asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de salud aplicables.

Con el protocolo de emergencia sería posible solucionar problemáticas que se han estado presentando durante la contingencia, como cambios en la frecuencia y horario de las rutas del servicio colectivo, y falta de observación de dichas indicaciones de salud.

Como por ejemplo, se podría fundamentar legalmente la medida de cambiar la asignación de unidades destinadas a una ruta específica, con el fin de evitar llenar el autobús a más del 50% de su capacidad, atendiendo la recomendación de establecer distancia entre los usuarios, protegiendo la salud, tanto para los usuarios como para los operadores del transporte público.

En este sentido la Ley en su rol reguladora de las relaciones sociales, tiene la capacidad de prever situaciones que se podrían presentar en el futuro, ya que como legisladores, es parte de nuestro deber analizar la situación actual, para integrar los dispositivos legales necesarios para proteger la sociedad y a quienes realizan las actividades esenciales para su sostenimiento y continuidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Que adiciona una nueva fracción XXVI al artículo 10, con lo que la actual fracción XXVI se convierte en XXVII, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para resultar en la sigue redacción:

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, tiene las siguientes facultades:

I al XXV.- ...

XXVI. Desarrollar, Implementar y Difundir un protocolo de emergencia por enfermedades transmisibles, para su aplicación obligatoria en las distintas modalidades del sistema de transporte de pasajeros, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y la salud de los usuarios, pudiendo para ello establecer las modificaciones necesarias en los servicios de acuerdo a la demanda y a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud. Dichos ajustes se deben difundir entre la ciudadanía.

XXVII.- Aquellas que con el carácter de delegables le otorgue el Poder Ejecutivo del Estado y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ

**DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**